



Medellín - Antioquia

08 de enero de 2025

Señor:

**ECOPETROL S.A.**

**M& C S.A.S.**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**REF: SOLICITUD GESTIÓN PARA EL PAGO CONDENA IMPUESTA PROCESO LABORAL**

**DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RÍOS POSADA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MRL Y MMRJ –**

**LEIDY LOZANO YARCE**

**DEMANDADA: ECOPETROL S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS**

**RAD. GENERAL: 15572-3189-001-2016-00083-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ-**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 223.744 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANGEL RIOS POSADA y demás demandantes, comedida y respetuosamente solicito realizar la gestión para el pago de la condena impuesta en el proceso en referencia. La solicitud la realizó con fundamento en lo siguiente:

#### **I. BREVES CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** A través de sentencia del 09 de marzo de 2022 el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, con conocimiento de asuntos laborales declaró la existencia del contrato de trabajo entre el señor MIGUEL ÁNGEL RÍOS POSADA y el CONSORCIO MK, desde el 19 de marzo de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015, en el cargo de obrero A2, devengando un salario de \$1.376.970; así mismo, declaró la existencia del accidente de trabajo acaecido el 1° de mayo de 2013, el cual ocurrió por culpa comprobada de las empresas integrantes del CONSORCIO MK. Consecuencia de lo anterior, condenó a M&C S.A.S. y KONIDOL S.A. al reconocimiento a los demandantes de los perjuicios morales; declaró solidariamente responsable a ECOPETROL S.A. de la condena impuesta, y a la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. como responsable por dicha condena en su calidad de llamada en garantía; absolvió a EDL S.A.S. y CEI LTDA de las pretensiones de la demanda.

Los perjuicios morales se tasaron en la suma de 60 SMLMV a favor del señor Miguel Ángel Ríos Posada y 10 SMLMV a favor de los demás demandantes,



**SEGUNDO:** Dado que la sentencia fue apelada, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas – sala Laboral, mediante fallo del 5 de diciembre de 2022 emitió la siguiente decisión:

*“PRIMERO: ADICIONAR el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 9 de marzo de 2022 por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, dentro del proceso ordinario laboral presentado por MIGUEL ÁNGEL RÍOS POSADA en nombre propio y en representación de las sus menores hijas MRL y MRJ, y LEIDY LOZANO YARCE en contra de KONIDOL S.A., CONSTRUCTORES Y CONSTULTORES ASOCIADOS integrantes del consorcio MK; ECOPETROL S.A., EDL S.A.S., Y CEI LTDA, en el sentido de reconocer y condenar a las integrantes del CONSORCIO MK, al reconocimiento de perjuicios a la vida en relación o daño fisiológico en favor de señor MIGUEL RÍOS POSADA en cuantía de 30 SMLMV.*

*SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido de limitar la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. al 50% de la afectación causada a la póliza CEST-2161, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

*TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.*

*CUARTO: CONDENA en costas de segunda instancia, a cargo de ECOPETROL S.A., M&C S.A.S. y ALLIAN SEGUROS S.A., limitando las costas de esta última, al 50% de las que se generen.”*

**TERCERO:** La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de casación del 20 de agosto de 2024 emitió la siguiente decisión:

**“DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el cinco (5) de diciembre dos mil veintidós (2022), en el proceso promovido por LEIDY LOZANO YARCE y MIGUEL ÁNGEL RÍOS POSADA en nombre propio y en representación de sus hijas MMM y RRR contra ECOPETROL S. A. y a KONIDOL S. A. y M&C SAS – EN REORGANIZACIÓN, como integrantes del CONSORCIO MK; ENRIQUE DÁVILA LOZANO E.D.L. S. A. S. y CONSULTORES EMPRESA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN (integrantes del consorcio E.D .L - C .E.I), trámite al que se vinculó como llamadas en garantía a ALLIANZ SEGUROS S. A. y a la COMPAÑÍA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS (CEI S. A.), hoy WSP INGENIERÍA COLOMBIA SAS, como litisconsorte, únicamente en cuanto a la imposición del lucro cesante consolidado y futuro.*

*En SEDE DE INSTANCIA,*



resuelve: Se **ADICIONA** la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, el 9 de marzo de 2022, concretamente en lo relacionado con el ordinal 3º, para en su lugar: **CONDENAR** a LAS EMPRESAS M&C S.A.S y KONIDOL S. A. quienes conforman EL CONSORCIO MK, a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

- a. En favor de Miguel Ángel Ríos: Lucro cesante consolidado \$ 35.058.572,09
- b. Lucro cesante futuro \$ 39.044.242,14
- c. En favor de Leidy Lozano Yarce: Lucro cesante consolidado \$ 17.529.286,04
- d. Lucro cesante futuro \$ 21.348.279,19
- e. En favor de Melany Ríos Lozano: Lucro cesante consolidado \$ 8.764.643,02
- f. Lucro cesante futuro \$ 1.360.577,24
- g. En favor de Marian Mileth Ríos Jurado: Lucro cesante consolidado \$ 7.234.351,10
- h. Lucro cesante futuro \$ -

Todas las sumas deberán indexarse al momento de efectuarse el pago, conforme se indicó en la considerativa.

Costas en las instancias como se expresó en la parte motiva.

(...)"

**CUARTO:** Le corresponde a ECOPETROL S.A. y M&C S.A.S. el pago del 50% de la condena más las costas procesales, y a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. el pago del 50% de la condena más las costas procesales; sumas que deberán indexarse al momento del pago.

## **II. SOLICITUD**

Con fundamento en lo mencionado solicito realizar las gestiones pertinentes para el pago debidamente indexado de la condena impuesta.

## **III. NOTIFICACIONES**

1. La suscrita en la carrera 49 No. 50- 30 oficina 505 de Medellín o en la calle 17 #3-37 local 110 Edificio Diana Carolina de la ciudad de La Dorada, Caldas; celular 3122986369 – fijo 8370807, correo electrónico [erikaristizabal1989@hotmail.com](mailto:erikaristizabal1989@hotmail.com), [asisjuridica19@gmail.com](mailto:asisjuridica19@gmail.com)

Del Señor Juez;

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**

**C.C. 1.098.667.626 Bucaramanga**  
**T.P. 223.744 DEL C. S. DE LA J.**

**EDIFICIO LUCRECIO VELEZ – OFICINA 505- CARRERA 49 No. 50- 30 de Medellín-**  
**CALLE 17 No. 3- 37 OFICINA 110 de la Dorada- Caldas**  
**Tel. 3122986369- 8574889**